



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° **1753** -2023-MPH/GPEyT.

Huancayo, **05 JUN 2023**

**VISTOS:**

El Doc. 469260, Exp. 309463, de fecha 15 de mayo del 2023, presentado por CINTHIA PAMELA IGNACIO ROJAS (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1386-2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 167 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1386-2023-MPH-GPEyT, argumentando que: en la actualidad no existe ningún negocio en mi propiedad. La dirección que se indica en la resolución de la gerencia: Psje. Los Incas S/N con giro bodega no corresponde a mi propiedad ubicado en la lotización la rinconada Lote 1 Mz. A.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1386-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 40 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial informal de giro "BODEGA" ubicado en Psje. Los Incas S/N-ultima cuadra de Av. Ocopilla-Huancayo, por la infracción PIA N° 010635, con código GPEYT, 26 "Por vender y/o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública", conforme lo señala el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1386-2023-MPH/GPEyT, de fecha 09 de mayo del 2023, notificado válidamente el 10 de mayo del 2023, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".



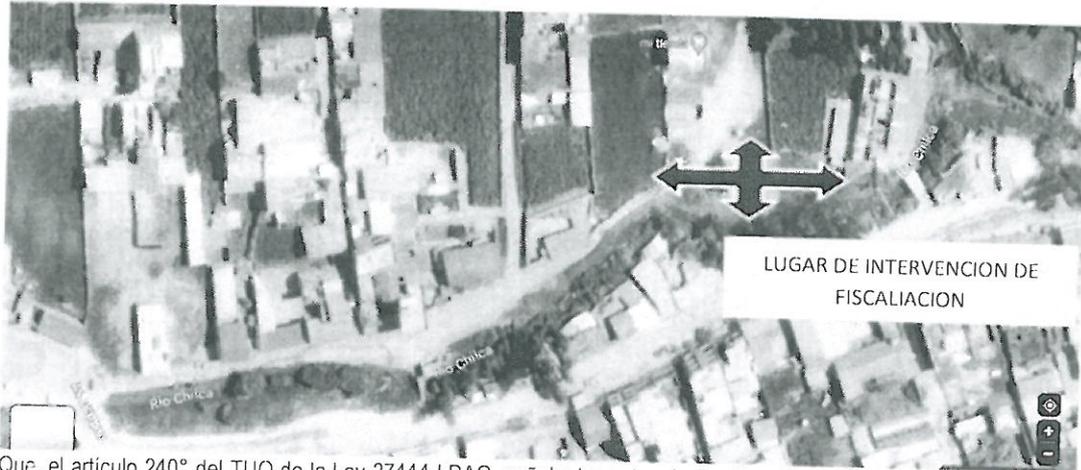


Que, el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, señala: "Si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presente infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley N° 27444"; en ese orden normativo, conforme lo establece el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba". la recurrente interpone recurso de reconsideración para tal efecto adopta como medios de prueba copia de promesa de compra y venta simple con fecha 17 de octubre del 2018; cabe tener presente que la intervención de fiscalización se constituye a la intervención realizada el día 12 de abril del 2023, donde el personal de fiscalización dentro de sus facultades verifico que venía transgrediendo las normas municipales, en donde el establecimiento comercial de giro BODEGA venía realizando la venta de licor para el consumo en la vía pública conforme consta en las tomas fotográficas adoptadas por el fiscalizador.



En cuanto a la mención que la dirección no corresponde a su propiedad, esta referencia no justifica la intervención de fiscalización donde el fiscalizador dentro de sus facultades verifico que el establecimiento con giro de negocio de BODEGA venía expendiendo licor para el consumo en la vía pública; es así que conforme a las tomas fotográficas adoptadas por el fiscalizador se observa al establecimiento comercial donde se viene transgrediendo las normas municipales.





Que, el artículo 240° del TUO de la Ley 27444-LPAG, señala: los actos de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa de la entidad, o como consecuencia de orden superior de la entidad, o por mérito de una denuncia cuya verosimilitud se desea verificar, así como se encuentra facultado al acceso a la información del administrado que sea necesario, otra facultad de la entidad prevista, es la posibilidad de realizar visitas inspectoras con o sin previa notificación en los locales donde se desarrollan las actividades sujetas a su control o donde se ubica los establecimientos comerciales objeto de acción de fiscalización, respetando los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda; en la presente se tiene que al momento de la intervención de fiscalización el establecimiento venía transgrediendo las normas municipales al vender licor para el consumo en la vía pública.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -- Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración presentado por CINTHIA PAMELA IGNACIO ROJAS, en **CONSECUENCIA** ratifíquese en todo sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1386-2023-MPH-GPEyT, por los argumentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO  
Ing. Joshelim T. Meza León  
GERENTE

